

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL NIETO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN**

**N° 029 - 2016- GA/MPMN**

Moquegua, **11 FEB. 2016**

VISTO:

El Informe N°175-2016-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 10/FEB/2016, sobre conformación de Comité de Selección,

y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 72.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquéllas que agoten la vía administrativa;

Que, mediante Informe N°175-2016-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 10/FEB/2016, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, informa ante la Gerencia de Administración que se está tramitando el requerimiento de la contratación de la **"EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA 19 DE FEBRERO, 22 DE MARZO, SANTANA, FAUSTO CHUCULLA Y ÁNGELES DEL SUR EN EL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"**, el cual corresponde a una Adjudicación Simplificada", adjuntando para tal efecto la respectiva propuesta;

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que el Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y



consultoría de obras de los tres miembros (3) miembros que forma parte del comité de selección por lo menos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por el art. artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; con las visaciones correspondientes, y que, mediante Resolución de Alcaldía N°1283-2015-A-MPMN de fecha 23/NOV/2015, se desconcentra y delega con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR,** El Comité de Selección para la organización y conducción del procedimiento de Selección contratación de la "EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA 19 DE FEBRERO, 22 DE MARZO, SANTANA, FAUSTO CHUCULLA Y ÁNGELES DEL SUR EN EL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA".

**MIEMBROS TITULARES**

- |  |                 |
|--|-----------------|
| • CPC. EDDER GUZMAN JIMENEZ CAYO<br>Especialista en Contrataciones - SGLSG | PRESIDENTE      |
| • ING. FREDDY JAVIER ROJAS AGUIRRE<br>Sub Gerente de Estudios de Inversión | PRIMER MIEMBRO  |
| • ING. JUAN PABLO MACO FLORES<br>Proyectista SEI - GIP                     | SEGUNDO MIEMBRO |

**MIEMBROS SUPLENTE**

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| • ABOG. OSCAR MIGUEL DOMÍNGUEZ ABARCA<br>Sub Gerente de Logística y Servicios Generales | PRESIDENTE - SUPLENTE      |
| • ING. WILBER CRISTHIAN CUAYLA SANTOS<br>Sub Gerente de Obra Públicas                   | PRIMER MIEMBRO - SUPLENTE  |
| • ING. HILARIO SANCHEZ JUSTO<br>Proyectista SEI - GIP                                   | SEGUNDO MIEMBRO - SUPLENTE |


**ARTICULO SEGUNDO.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN,** deberá instalarse de manera inmediata a su designación, debiendo organizar y conducir el procedimiento de selección, debiendo ceñirse su actuación en sujeción estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y, demás normas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección; y, **REMÍTASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

  
Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera  
Gerente de Administración

